

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Sentencia – Segunda Instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Sonia Liliana Barbosa Díaz** en contra de **Carbones del Cerrejón Limited**.

Radicado 1100141 89 023 2021 00029 01.

Secuencia: 16195 del 09/07/2021, **hora:** 01:21 p.m.

Será proferida la decisión de segunda instancia, dada la impugnación formulada por el extremo accionante contra el fallo de tutela proferido por el *JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE*, calendado del 20 de abril de 2021, mediante el cual fue denegado el amparo del derecho a la estabilidad laboral reforzada.

ANTECEDENTES

La señora *SONIA LILIANA BARBOSA DÍAZ* promovió acción de tutela contra *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED* al considerar vulnerado su derecho a la estabilidad laboral reforzada, seguridad social y mínimo vital; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional:

1. Ordene a la empresa *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED* el reintegro a su cargo y puesto de trabajo, del cual fue despedida sin contemplación alguna. Y el pago de los salarios que se han causado desde el día veintitrés (23) de febrero de 2021 hasta la fecha en que salga el fallo de tutela, así como los aportes a seguridad social a que tiene derecho.
2. Como consecuencia de lo anterior se ordene de inmediato al representante legal de la Empresa *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED*. el reintegro en la planta de personal de la señora *SONIA LILIANA BARBOSA DIAZ*, y la consecuente vinculación al Sistema de Seguridad Social Integral, efectuando la afiliación y aportes dejados de cancelar a la Administradora de Riesgos Profesionales, Empresa Promotora de Salud, Fondo de Pensiones y Caja de Compensación, así como los que se causen a futuro como consecuencia de lo decidido en el fallo de tutela.
3. Se requiera a la Empresa *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED* para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar conductas que atenten, amenacen o vulneren sus derechos fundamentales y en especial, *A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL, PROTECCIÓN A LA FAMILIA.*
4. Se ordene a la empresa *CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED* una indemnización de 180 días del salario o de la remuneración, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Por violar el mínimo vital y móvil de mi representada.

5. Se ordene a la empresa *CARBONES DEL CERREJON LIMITED*, quien actuó de manera ilegal, la devolución del *deducido en la liquidación de mi poderdante equivalente al 20% por retención de indemnización por despido sin justa causa, establecido en artículo 401-3 del estatuto tributario*, el concepto 030573 del 9 de noviembre de 2015. Decreto 1625 de 2016 en su artículo 1.2.4.1.13.

Como sustento de sus pretensiones, la accionante refirió que ocupó el cargo de *operador12* desde el 1 de julio de 2016; que el 24 de febrero de 2021 recibió, por vía correo electrónico, notificación de la terminación unilateral, sin justa causa, bajo el argumento de un *“ajuste organizacional definido en el proyecto de transformación, el cual propone la supervivencia y sostenibilidad de la compañía”*; que la accionante tiene dos menores hijos; que la accionada obró de mala fe al retener un 20% de la indemnización; que se encuentra diagnosticada con un tumor anal con más de cuatro años de evolución, papila anal hipertrófica grande, papila anal hipertrófica prolapsada pequeña y, hemorroidal.

EL FALLO IMPUGNADO

El *JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS* denegó las pretensiones de la accionante al considerar que esta dispone de otros medios judiciales para hacer efectivos sus derechos laborales; también defendió que la accionante no aportó el dictamen de sus patologías, ni prueba de haber puesto tal situación en conocimiento de su empleador, de allí que tampoco esté comprobado que la causal del despido corresponda al estado de salud en que se encuentra.

IMPUGNACIÓN

La accionante reiteró argumentos formulados en el escrito de tutela y alegó que la historia clínica evidencia el diagnóstico dado por el médico tratante del Centro de Coloproctología y Endoscopia; que, debido al ambiente laboral, nunca avisó respecto de su estado de salud porque temía a ser despedida; agregó que sus condiciones físicas habilitan la estabilidad laboral reforzada.

CONSIDERACIONES

Será confirmado el fallo de tutela proferido por el *JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE*, calendado del 20 de abril de 2021, mediante el cual fue denegado el amparo del derecho a la estabilidad laboral reforzada; a continuación, los motivos:

No existe prueba del conocimiento de la accionada frente al padecimiento de la accionante, al tiempo del despido, para deducir que éste tuvo un antecedente de esta naturaleza; a su vez la accionante reclama del componente de la suma pagada por concepto de su liquidación final de prestaciones económicas, lo que descarta que se encuentre en estado de afectación a su mínimo vital, que justifique ordenes en sede constitucional que le fueron asignadas impartir a la jurisdicción laboral; y finalmente, la actora no ostenta la condición de madre

cabeza de familia, pues le apoya su conyugue, según certificación que milita en el expediente¹.

Por manera que, se reitera, la discusión que se pretende entablar en este escenario respecto de la liquidación del contrato de trabajo atañe a las competencias que el legislador otorgó a los Jueces Laborales, por tal motivo, al Juez Constitucional le corresponde abstenerse de desplazar a tal autoridad porque ello significaría arrogarse una competencia cuando los elementos probatorios no justifican la intervención siquiera transitoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primero: **CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido por el **JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, calendado del 20 de abril de 2021, mediante el cual fue denegado el amparo del derecho a la estabilidad laboral reforzada promovido por **SONIA LILIANA BARBOSA DÍAZ** contra **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**.

Segundo: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f9a29c804b15b6cb32ec6f62609da25f292527f8d9ecc6e224d4e19ea41885

Documento generado en 09/08/2021 07:50:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver el documento 13 Anexo Gleyber Benitez Teheran.